



000152

Hermosillo, Sonora a 06 de noviembre de 2018.

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita, María Dolores del Río Sánchez, en mi carácter de Diputada Ciudadana, de ésta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio del derecho previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA** conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como principal objetivo armonizar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora con la Constitución Política del Estado de Sonora, particularmente con la eliminación de fuero a los servidores públicos esta entidad.

Es importante destacar que fue el diputado de Movimiento Ciudadano, Carlos Alberto León García, el día 02 de agosto de 2016, presentó en sesión de la diputación permanente, Iniciativa de ley que reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, en materia de combate a la corrupción, la cual en su parte expositiva destacaban algunos puntos:

“ ...

Bien lo dice Clemente Valdez; en su libro 'El Juicio Político' "La impunidad, los encubrimientos y otras formas de opresión" que el tema de la inmunidad de los gobernantes y los altos empleados, ha sido un asunto importante en diferentes épocas, en todas partes del mundo. Se trata de una protección para que esos empleados no puedan ser sujetos a procesos penales sin permiso de un órgano político, mientras ejercen el cargo que desempeñan.

El fuero en México, tiene un antecedente reciente en la Constitución Federal de 1917, tema que se ha tocado con otras reformas constitucionales y que tienen como principio fundamental la inmunidad en el proceso penal.

En la actualidad la Constitución Federal establece en su artículo 111 que para proceder penalmente contra los diputados y senadores del Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, entre otros alto funcionarios, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarara por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si hay o no lugar a proceder contra el diputado.

...

No se debe permitir que con el amparo de la ley, los servidores públicos de alto nivel, abusen y cometan delitos sin miramientos.

Para Movimiento Ciudadano Sonora, es un compromiso con la ciudadanía y sus principios. Cabe destacar que para que tengamos un auténtico estado de derecho, la ley se debe aplicar a todos por igual, sin distinciones ni privilegios; la función pública debe constituir un mandato de servicio a la comunidad y no una fuente de privilegio personal o de grupo, los gobernantes deben rendir cuentas sobre el ejercicio de su función y la sociedad debe vigilar el estricto y cabal cumplimiento de las tareas encomendadas a sus mandatarios.

...”

En ese tenor, es que actualmente tenemos una democracia tan golpeada por la desconfianza ciudadana, que en mucha medida se debe a los privilegios que tiene la clase política, que abonan al ensanchamiento del déficit democrático y acrecientan

la brecha entre ciudadanos y gobernantes, que tarde o temprano, se traduce en un menor bienestar social.

Tenemos así que, uno de los privilegios que mayor desconfianza y recelo provocan entre los ciudadanos, es el fantasma jurídico del “Fuero Constitucional”, que todavía existe en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, que no es otra que la prerrogativa otorgada a legisladores para proteger y ampararnos de acusaciones, derivadas del ejercicio de nuestra función, es decir, la inviolabilidad y la inmunidad procesal o libertad de arresto.

No obstante, el empleo del fuero fue siempre empleado en términos negativos, deconstruyendo el sentido y origen de su existencia, generando una tensión entre inmunidad e impunidad.

El fuero, concebido originalmente para fortalecer el esquema de división de poderes y tuvo su origen en las monarquías absolutistas, es por eso que hoy es percibido por la sociedad como un privilegio inmerecido de ciertos servidores públicos para transgredir la ley.

El constitucionalista Ignacio Burgoa, afirmaba “[...] *no estriba tanto en proteger a la persona del funcionario sino en mantener el equilibrio entre los poderes del estado para posibilitar el funcionamiento normal del gobierno institucional dentro de un régimen democrático*”.

Asimismo, Enrique Sánchez Bringas, señala que *“la inmunidad es la protección que las normas jurídicas ofrecen al desempeño de ciertos cargos públicos que*

revisten especial importancia, con el objeto de que sus titulares no puedan ser sometidos a la acción de la justicia de manera inmediata para evitar que se perturben esas funciones [...]”.

Por otra parte, la inmunidad procesal, explica Fernando Dworak, *“es un derecho que sirve para proteger al quórum”*¹, *“se discuta un tema o para presionar por la aprobación de una iniciativa”*², encarcele a legisladores, *“de tal forma que estuviesen presos los que se opusieran o incluso se dejase de sesionar por no haber mayoría necesaria”*³.

Y es ahí en donde la presente iniciativa pretende armonizarla con lo dispuesto en la Constitución Política de Sonora, con el ánimo de resolver la antinomia entra dos leyes y al mismo tiempo no origine un estado de excepción en el que los integrantes de este Poder Legislativo, puedan cometer delitos impunemente frente a miembros de otros Poderes o, peor aún, de la sociedad en general.

Concluyo, decir adiós al fuero y “no dejar cabos sueltos”, es fortalecer la división de poderes, en la inteligencia que se deberá privilegiar la inviolabilidad de las opiniones vertidas por los legisladores en el ejercicio de su cargo.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración, la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

¹ ¿Realmente desapareció el “Fuero” en Jalisco?, disponible en:
<http://fernandodworak.com/wordpress/realmente-desaparecio-el-fuero-en-jalisco/>

² *Ibíd*em

³ *Ibíd*em

QUE REFORMAN Y ADICIONAN DISTINTAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA.

Se considera pertinente exponer un cuadro comparativo del texto actual de diversas las disposiciones de las cuales se propone su reforma, en los siguientes términos:

TEXTO ACTUAL	TEXTO REFORMADO
<p>ARTÍCULO 11.- El Presidente del Congreso del Estado podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para salvaguardar el fuero constitucional de los diputados, el funcionamiento del Congreso del Estado y la inviolabilidad, integridad y respeto de su recinto oficial.</p>	<p>ARTÍCULO 11.- El Presidente del Congreso del Estado podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para salvaguardar el funcionamiento del Congreso del Estado y la inviolabilidad, integridad y respeto de su recinto oficial.</p>
<p>ARTÍCULO 27.- Los diputados quedarán investidos del fuero constitucional durante el ejercicio de su encargo.</p>	<p>ARTÍCULO 27.- Se deroga.</p>
<p>ARTÍCULO 28.- El fuero constitucional protege el ejercicio de los derechos del diputado local y contribuye a salvaguardar la integridad y el buen funcionamiento del Congreso del Estado.</p>	<p>ARTÍCULO 28.- Se deroga.</p>
<p>ARTÍCULO 65.- El Presidente de la Mesa Directiva hará respetar el fuero constitucional de los diputados y velará por la inviolabilidad, integridad y respeto del recinto oficial con el auxilio de la fuerza pública, en caso necesario; asimismo, será ejecutor de las resoluciones que expida el pleno del Congreso del Estado.</p>	<p>ARTÍCULO 65.- El Presidente de la Mesa Directiva velará por la inviolabilidad, integridad y respeto del recinto oficial con el auxilio de la fuerza pública, en caso necesario; asimismo, será ejecutor de las resoluciones que expida el pleno del Congreso del Estado.</p>

ARTÍCULO UNICO. Se reforman y derogan los artículos 11, 27, 28 y 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11.- El Presidente del Congreso del Estado podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para salvaguardar el funcionamiento del Congreso del Estado y la inviolabilidad, integridad y respeto de su recinto oficial.

ARTÍCULO 27.- Se deroga.

ARTÍCULO 28.- Se deroga.

ARTÍCULO 65.- El Presidente de la Mesa Directiva velará por la inviolabilidad, integridad y respeto del recinto oficial con el auxilio de la fuerza pública, en caso necesario; asimismo, será ejecutor de las resoluciones que expida el pleno del Congreso del Estado.

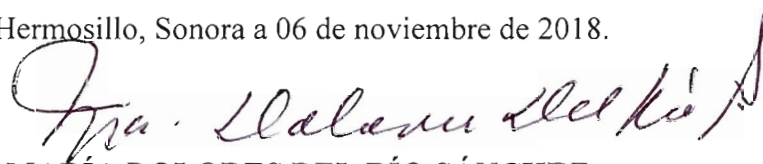
TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente asunto sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

Hermosillo, Sonora a 06 de noviembre de 2018.



MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ.
DIPUTADA CIUDADANA